

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

**22946** *RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.580-78, promovido por «Laboratorios Lepetit, S. A.», contra acuerdo del Registro de 13 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.580-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Lepetit, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Laboratorios Lepetit, S. A.», debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas, que concedieron la marca número 751.024, denominadas «Geridol», por no ser conformes al ordenamiento jurídico, las que dejamos sin efecto alguno; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22947** *RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 735-78, promovido por «Sony Corporation», contra acuerdo del Registro de 11 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 735-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sony Corporation», contra resolución de este Registro de 11 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha 11 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Sony Corporation» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de abril de 1977, que accedió a la inscripción de la marca número 708.364, anulamos el mismo por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22948** *RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 810-78, promovido por «Laboratorios Liade Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 6 de mayo de 1977.*

En el recurso contencioso administrativo número 810-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 6

de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 3 de marzo de 1981, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», debemos mantener y manteneremos, por ser conformes a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de mayo de 1977, tácitamente confirmada en reposición, por la que se concedía la marca número 731.647, denominada «Caricef», sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

**22949** *RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 834-78, promovido por «Chanel, Société Anonyme» contra acuerdo del Registro de 21 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 834-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chanel, Société Anonyme», contra resolución de este Registro de 21 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1981, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijóo y Heredia, en nombre y representación de «Chanel, Société Anonyme», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de marzo de 1977 por el que se concedía la marca número 745.016, «Chany», y contra la denegación presunta por silencio del recurso de reposición formulado contra aquél, por ser ambos actos conformes a derecho, y, en consecuencia, los confirmamos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

**22950** *RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 667-78, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso administrativo número 667-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de febrero de 1977, se ha dictado, con fecha 28 de enero de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 28 de febrero de 1977, por la que se concedió el registro de la marca nacional número 133.870 y contra la resolución tácita del citado registro de la Propiedad Industrial, por la que se desestima el recurso de reposición formulado al efecto, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser conformes a derecho, sin imposición de costas.»